

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **RIQUELME GÓMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.056.771.107**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** en sentencia proferida el **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** condenó a **RIQUELME GÓMEZ FALLA** a la pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISIÓN., multa de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA(1450) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V)e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el mismo lapso temporal de la pena principal., al haberlo hallado responsable en calidad de autor de la conducta delictiva de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, concediendo el beneficio de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** por un periodo de prueba de **DIECINUEVE (19) MESES**, conforme a lo establecido en la ley 1424 de 2010 y el decreto reglamentario 2601 de 2011.
2. El **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO D DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, este estrado judicial mediante auto de la fecha avoco el conocimiento para vigilar la causa en trámite, disponiendo citar al condenado para que este ultimo subscribiera diligencia de compromiso, la cual se logró firmar el **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE(2019)**¹

¹ Cuaderno de penas Folio 39

3. El **DOCE(12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se radico en el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (CSA)**, solicitud de extinción de la sanción penas signada por la Dra. María Camila Pardo Reyes quien ostenta el cargo de subdirectora de gestión legal de la agencia para la reincorporación a la a la normalidad (ARN).²

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **RIQUELME GÓMEZ FALLA**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **RIQUELME GÓMEZ FALLA**, se tiene que el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** una vez lo condenó el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** luego de haberlo hallado responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena de conformidad con las previsiones de la Ley 1424 de 2010 y el Decreto Reglamentario 2601 de 2011, por un periodo de prueba de **DIECINUEVE (19) MESES**, suscribiendo diligencia de compromiso el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE(2019)**.

Refiere el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 "*Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que asó lo determine*".

Es de acentuar que aun cuando en el presente caso el condenado signó diligencia de compromiso, en aquellos casos en que se conceda el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena aplicando la ley 1424 de 2010 y 2010 no se exige para iniciar a contabilizar el periodo de prueba la suscripción de diligencia de compromiso, queriendo decir entonces que el periodo de prueba inicia desde el momento mismo en que la providencia queda ejecutoriada. Para el caso particular el periodo a en cita vio su ultimo el **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE(2019)**.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del sentenciado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible,

² Cuaderno de penas Folios del 50 al 53.

situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB" plataformas que no dan cuenta de investigaciones diferentes a la que nos ocupa.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo reglado el artículo 7º de la Ley 1424 de 2010.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En cuanto al pago de perjuicios debe resaltar el despacho que no fue condenado al mismo y al interior del fallo condenatorio se logra evidenciar que no existieron víctimas reconocidas, ni reclamación de perjuicios, en virtud a lo anterior, se torna procedente la extinción de la pena.

Ahora bien, el contenido del primer párrafo del canon 7 de la ley 1724 de 2010 dispone: *"La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan. La custodia y vigilancia de la ejecución de la pena seguirá siendo competencia del funcionario judicial y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del Código Penitenciario y Carcelario"* se declarará igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas así como la pena de multa impuesta con ocasión a la causa.³, para tal efecto se oficiará a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, así como a las autoridades a las que la ARN solicita se le comunique, esto es, la **POLICÍA NACIONAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN**.⁴

Finalmente, remítase la presente determinación al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo de la causa, toda vez que ha operado la edición de la sanción penal

³ Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 - C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

⁴ Cuaderno de Penas Folio 52 respaldo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL de Y ACCESORIA** impuesta a **RIQUELME GÓMEZ FALLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.056.771.107.**, por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** emitida el **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** al haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** dentro del radicado 68.001.31.07.002.2016.00146.

SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN** y la **NORMALIZACIÓN.**

CUARTO.- Remítase la presente determinación al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA**, para que procedan al archivo definitivo de la causa, conforme a lo expuesto en el segmento motivo de la determinación.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

Edna

10 MAY 2021

Cuaderno: 16